

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA****CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (DOGC núm. 7340, de 30.3.2017).**

Habiendo observado erratas en la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, publicada en el DOGC núm. 7340, de 30.3.2017, se detalla su oportuna corrección, que sustituye a la publicada en relación al mismo precepto en el DOGC núm. 7399, de 27.6.2017.

En el artículo 121, apartado 6, donde dice:

«6. Se modifica el artículo 20.1-4 de la Ley de tasas y precios públicos, que queda redactado del siguiente modo:

“La cuota por cada hecho imponible establecido por el artículo 20.1-1 es:

“1. Hecho imponible 1: 220,20 euros.

“2. Hecho imponible 2: 37,70 euros.

“3. Hecho imponible 3:

“3.1. Por ficha de aceptación de residuos: 55,85 euros.

“3.2. Por hoja de seguimiento: 3,55 euros.

“3.3. Por hoja de seguimiento itinerante: 3,55 euros.

“3.4. Por hoja de importación de expedición de transportes transfronterizos de residuos: 100,85 euros.

“3.5. Por justificante de recepción de residuos: 1,20 euros por hoja unitaria.

“4. Cuando los hechos imponibles a los que se refiere el apartado 3 del artículo 20.1-1 se tramitan por medios electrónicos, se aplica una bonificación del 60% de la cuota que corresponda según los apartados anteriores”.»

debe decir:

«6. Se deroga el apartado 4 del artículo 20.1-4 de la Ley de tasas y precios públicos.

»7. Se modifica el apartado 5 del artículo 20.1-4 de la Ley de tasas y precios públicos, que queda redactado del siguiente modo:

“5. Cuando los hechos imponibles a los que se refiere el apartado 3 del artículo 20.1-1 se tramitan por medios electrónicos, se aplica una bonificación del 60% de la cuota que corresponda según los apartados anteriores”.»

(17.198.056)